

El Consejo Social

Art. 25. Definición.—El Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid es el órgano colegiado de participación de la sociedad, a través de sus diversos sectores, en el gobierno y la administración de la Universidad.

Art. 26. Composición.—1. La representación de los intereses sociales presentes en el Consejo Social se regulará por lo que se establezca por Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid y por las demás normas vigentes.

2. La representación de la comunidad universitaria estará compuesta por el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad, así como por un profesor, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus integrantes. El Presidente del Consejo Social será nombrado por la Comunidad de Madrid.

3. El mandato de los Vocales representantes de la comunidad universitaria en el Consejo Social tendrá una duración de cuatro años, pudiendo renovarse por igual período de tiempo al del primer mandato; se exceptúan el Rector, el Secretario General y el Gerente, que permanecerán mientras ostenten sus respectivos cargos. El cese como miembro del Consejo de Gobierno supondrá, en todo caso, la pérdida de la condición de miembro del Consejo Social.

Art. 27. Funciones.—Son funciones y competencias del Consejo Social las establecidas por los artículos 2 a 7 de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.